

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE**  
Quipile, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-00012  
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO : JOSÉ EDILMER SILVA SOLANO.

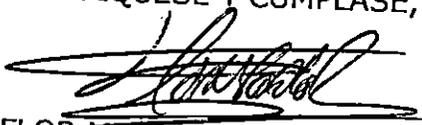
Visto el informe secretarial que antecede y observado que se encuentra vencido el término de emplazamiento, por haber transcurrido quince (15) días a partir de la fecha de publicación del listado, sin que él emplazado haya concurrido a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo de 2018.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)* En consecuencia el despacho dispone:

DESIGNAR a la profesional del derecho doctora Hilda Teresa Sierra Torres, quien puede ubicarse en la carrera 4° No 6-97 oficina 203 de Facatativá, teléfono 315-8789696.

Comuníquese esta designación, désele posesión del cargo y notifíquesele la providencia dictada en el proceso, con la prevención de que trata el artículo 48 numeral 7° de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE	
CUNDINAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41	Hoy
15-10-2021	
El Secretario	
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**  
Quipile, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00024  
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO : MARTHA YANETH RUBIO.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que se encuentra vencido el término de emplazamiento, por haber transcurrido quince (15) días a partir de la fecha de publicación del listado, sin que él emplazado haya concurrido a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de abril de 2019.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)* En consecuencia el despacho dispone:

DESIGNAR a la profesional del derecho doctora Hilda Teresa Sierra Torres, quien puede ubicarse en la carrera 4º No 6-97 oficina 203 de Facatativá, teléfono 315-8789696.

Comuníquese esta designación, désele posesión del cargo y notifíquesele la providencia dictada en el proceso, con la prevención de que trata el artículo 48 numeral 7º de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE</b> <b>CUNDINAMARCA</b>	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u> Hoy <u>15-10-2021</u>	
El Secretario  NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.  
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION  
ILIQUIDA DE SIXTA TULIA FRANCO SUAREZ Y OTRA  
RADICADO : 2020-00025

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda está dirigida contra personas indeterminadas, por lo que se hace necesario designar curador ad litem, en consecuencia, nómbrase a la doctora Norkcia Mariela Mendez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185, expedida en Bogotá y TP número 199.236 del CS de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de SERAFIN ZUBIETA ROA dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en la Calle 52 Sur No. 79 D – 37 Bq D2 I.3 A.101 Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP., Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-10-2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-00041  
**DEMANDANTE:** FERNANDO RAMIREZ CALDERÓN.  
**DEMANDADOS:** MARIA OLINDA FERLA MONTIEL

En vista del informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el demandante, procede este despacho a SUSPENDER el presente proceso por el término solicitado por el señor Fernando Ramírez Calderón, esto es hasta el día 16 de diciembre del año 2021.

Por secretaria vigile el término concedido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>15</u> de <u>10</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria, NORMA <u>OLINDA</u> GARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADOS : JOSE VICENTE FONSECA MOLINA.  
RADICADO : 2020-00042

Para continuar con el trámite procesal correspondiente es necesario designar curador ad litem, en consecuencia, nómbrese a la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, expedida en Bogotá y con TP número 23653 del CS de la J, como Curadora ad litem del señor José Vicente Fonseca Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 79.063.488 dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en el número de celular 315-8789696, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-10-2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**

Quipile, Cundinamarca, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno  
(2021)

**AUTO SEGUIR ADELANTE 2021-005**

**RADICACIÓN** : **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
N° 2020-00074**

**DEMANDANTE** : **LUIS ALBERTO GUERRERO**

**DEMANDADO** : **GILBERTO TIBAQUIRA**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia al no observar causal de nulidad que pueda afectar lo actuado.

**EL DILIGENCIAMIENTO**

Por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), este despacho ORDENO al señor Gilberto Tibáquira, identificado con cédula de ciudadanía 3.074.403, mantener los linderos de los predios el Recuerdo y Mirolindo, como figuran en la Escritura Pública No 1096 de la Notaria única de la Mesa, del 14/05/2008, y no volver a cortar las cercas. Libró la orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor GILBERTO TIBAQUIRA, mayor de edad y vecino de este Municipio, y a favor del señor "LUIS ALBERTO GUERRERO", identificado con cédula de ciudadanía número 3.074.403, expedida en Girardot, Por la siguiente cantidad de dinero con base en los documentos acompañados a la demanda, especialmente la conciliación celebrada entre las partes el día 12 de julio de 2019 ante la Inspección de Policía, dentro del proceso Policivo por perturbación a la posesión, la sentencia de tutela del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, de fecha mayo 6 de 2021 RAD: 2021-098.

**2.-1** Por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS, M/CTE (\$ 5.000.000.00)**, por concepto de perjuicio moratorios por la no ejecución de la obligación.

**2.2.** Por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.700.000,00)** por concepto de perjuicio compensatorio por la no ejecución de la cerca, labor que realizará el demandante una vez le sea cancelado.

**2.3.** Por el valor de los intereses legales civiles sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

No se autoriza el pago de intereses comerciales, pues la obligación que aquí se cobra es exclusivamente civil.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La parte demandada se notificó personalmente de la demanda guardando silencio.

Sentado lo precedente el Despacho entra a proferir la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** No se observa en el plenario causal que pueda invalidar lo actuado.

**2.-** Se cumplen los presupuestos procesales, pues la demanda reúne los requisitos generales y especiales del proceso Ejecutivo por obligación de hacer, su naturaleza, el domicilio del demandado y la cuantía, indican que este Juzgado es competente para proferir la decisión de mérito; las partes son capaces legalmente conforme a la ley sustancial civil, la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, la parte demandada fue vinculada en legal forma, mediante notificación personal.

**3.-** El demandado no propuso excepciones en el término previsto para ello. En consecuencia es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

**4.-** No hay prueba que se haya efectuado el pago ordenado, los documentos base de la acción constituyen título ejecutivo en contra de la parte demandada, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, luego debe ordenarse seguir adelante la ejecución, la condena en costas, la liquidación de crédito, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

De conformidad con el ACUERDO PSAA16-10554 del CSJ, se fija a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 785.000, oo)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado GILBERTO TIBAQUIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.074.403, expedida en la Mesa, mayor de edad, residente en el kilómetro 10 vía vereda Santa Cruz, finca el Mirador, Jurisdicción del Municipio de Quipile, y a favor del señor " LUIS LABERTO GUERRERO", identificado con cédula de ciudadanía número 3.042.671, de Girardot, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo dictado en su contra.

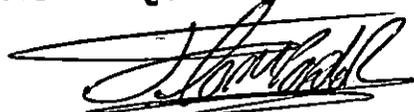
**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- DISPONER** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense.

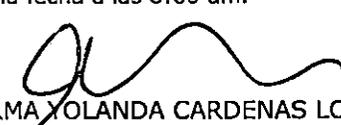
Como agencias en derecho se fija por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 785.000, oo), de conformidad al ACUERDO No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA</b></p> <p>Quipile-Cundinamarca, <u>15</u> de <u>10</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de la misma fecha a las 8:00 am.</p> <p>La secretaria</p> <p> NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA</p>
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE : JOSE SENEN SANCHEZ CASAS  
DEMANDADOS : CRESCENCIA LARA Y OTROS  
RADICADO : 2021-00076

Incorporar los documentos presentados por la apoderada de la parte actora:

Constancia de emplazamiento de la Emisora Cristalina Estereo.

Foto de la Valla

Identificación del predio en formato pdf en un cd.

Copia del radicado ante la OIP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-10-2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE : ALONSO MARTINEZ VARELA Y OTROS  
DEMANDADOS : WALDINA PADILLA DE RODRIGUEZ Y OTROS  
RADICADO : 2021-00077

Incorporar los documentos presentados por la apoderada de la parte actora:

Constancia de notificación personal a María Nohora Camargo Forigua.

Constancia de emplazamiento de la Emisora Cristalina Estereo.

Certificado de libertad de la OIP

Foto de la Valla

Identificación del predio en formato pdf en un cd.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE  
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 15-10-2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de  
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**

Quipile, Cundinamarca, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno  
(2021)

**AUTO SEGUIR ADELANTE 2021-006**

**RADICACIÓN** : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00114**  
**DEMANDANTE** : **JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO** : **RICARDO ESPITIA VALLEJO**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia al no observar causal de nulidad que pueda afectar lo actuado.

**EL DILIGENCIAMIENTO**

Por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), este despacho Libró la orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor RICARDO ESPITIA VALLEJO, mayor de edad y vecino de este Municipio, y a favor del señor " JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ", identificado con cédula de ciudadanía número 79.208.510, Por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en los documentos anexos a la demanda y que juntos constituyen un título ejecutivo complejo (contrato de compraventa, acta de compromiso de pago, recibos.)

**1.** Por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS, M/CTE (\$ 17.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.

-Por los intereses moratorios sobre el valor de capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el 03 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La parte demandada se notificó personalmente de la demanda guardando silencio.

Sentado lo precedente el Despacho entra a proferir la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** No se observa en el plenario causal que pueda invalidar lo actuado.

**2.-** Se cumplen los presupuestos procesales, pues la demanda reúne los requisitos generales y especiales del proceso Ejecutivo Singular, su naturaleza, el domicilio del demandado y la cuantía, indican que este Juzgado es competente para proferir la decisión de mérito; las partes son capaces legalmente conforme a la ley sustancial civil, la parte demandante actúa por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido, la parte demandada fue vinculada en legal forma, mediante notificación personal.

**3.-** El demandado no propuso excepciones en el término previsto para ello. En consecuencia es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

**4.-** No hay prueba que se haya efectuado el pago ordenado, los documentos base de la acción constituyen título ejecutivo en contra de la parte demandada, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, luego debe ordenarse seguir adelante la ejecución, la condena en costas, la liquidación de crédito, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

De conformidad con el ACUERDO PSAA16-10554 del CSJ, se fija a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000, 00)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado RICARDO ESPITIA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.074.658, expedida en la Mesa,

mayor de edad, residente en la finca Casa de Teja vereda El Retiro, Municipio de Quipile, y a favor del señor " JUAQUIN ERDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ", identificado con cédula de ciudadanía número 79.208.510, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo dictado en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- DISPONER** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense.

Como agencias en derecho se fija por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000, 00), de conformidad al ACUERDO No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



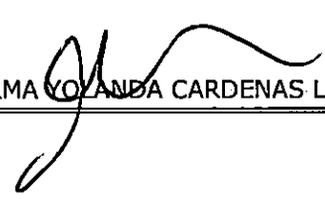
**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA**

Quipile-Cundinamarca, 15 de 10 de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de la  
misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria



**NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE** : JOSE HUMBERTO CASAS OAVLLE  
MANUEL RECNERIO PADILLA IZQUIERDO  
**DEMANDADOS** : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR PADILLA  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.  
**RADICADO** : 2021-00145

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por el señor **JOSE HUMBERTO CASAS OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 362.247, expedida en Quipile Cundinamarca, **MANUEL RECNERIO PADILLA IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.186, expedida en Samaná, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR PADIILA**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 362.897 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1).- Del señor **JOSE HUMBERTO CASAS OVALLE** un predio urbano con una cabida superficial de (132.87m<sup>2</sup>) y del señor **MANUEL RECNERIO PADILLA IZQUIERDO**, predio urbano con una cabida superficial de (64.73m<sup>2</sup>), dirección del inmueble Carrera 2 A No. 2-22-24 Kra 1 No. 2-29-35 “**FINCA VILLA NUEVA**” con cédula catastral No. 0100000000140003000000000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-48196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá Cundinamarca, ubicado en la casco urbano del Municipio de Quipile Cundinamarca.

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR PADIILA**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 362.897 , para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

- Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

**CUARTO: INFORMAR** la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

**QUINTO: COMUNICAR** también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

**SEXTO: LIBRAR** comunicaciones a la Secretaria de Planeación de este Municipio sobre la existencia del presente proceso, puesto que el predio es urbano

**SEPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-48196



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA  
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280  
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OCTAVO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

**NOVENO: RECONOCER** A la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 23.63 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 15-10-21. Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de la misma fecha a las 8:00am.

**NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Quipile, Cundinamarca

Quipile, Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno  
(2021)

SUCESION 2021-00156

DEMANDANTE: : LUIS EVERTO RODRIGUEZ pulido  
CAUSANTE : ABRHAM CAMARGO Y/O ABRAHAM CARMARGO  
RIAÑO

Se reconoce como apoderado judicial del señor LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de RECHAZO se corrija en lo siguiente:

1. El nombre del demandante en calidad de cesionario es LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO. Según la escritura No 833 del 4 de mayo de 1991, el adquirente es el señor LUIS EBERTO RODRIGUEZ PULIDO. Aunque la diferencia en el nombre es una letra, la diferencia generara problemas de registro.
2. Es imprescindible tener certeza sobre quién es el causante. Según los documentos anexos, una persona es ABRAHAM CAMARGO y otra ABRAHAM CARMARGO RIAÑO, no es entonces atendible el unirlos mediante un y/o. Solo hay que ver:

En Escritura No. 680 del 20 de septiembre de 1945 de la Notaria de La Mesa se lee que el señor ABRAHAM CARMARGO se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 418034, así también se cita en el poder.

Según la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil el señor ABRAHAM CAMARGO RIAÑO se identificó con la cedula de ciudadanía número 361. 086 y fue expedida en Quipile el 11 de julio de 1956.

En conclusión, Dos nombres, dos números de cedula, dos datos personales diferentes.

Con la certeza que se obtenga ha de modificarse el poder , la demanda y los anexos.

**NOTIFIQUESE**



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>15</u> de <u>10</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.